

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PANGUEO

Suscripciones. — Capital: Año, 90 posstas. Fuera de la Capital: 100 pesstas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplari 1 pessta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuítas, 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1952

Viernes 4 de julio

Número 151

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos

Convocatoria para proveer una plaza de Maestro de taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro

Con arreglo a lo dispuesto en el D-creto del 26 de mayo de 1950, y por acuerdo de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 25 de octubre último,

Este Patropato Provincial de Ensenanza Media y Profesional ha re suelto convocar concurso para proveer una plaza de Maestro de taller adszrito al ciclo de Formación Manual en el centro de Enseñanza Media y-Profesional de Miranda de Ebro.

Las condiciones para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de 21 años y menor de 60, no padecer delecto físico o mutilación que imposibilite para la función a desempeñar, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.ª Poseer el Título de Ingeniero, Perito o Técnico industrial, el de Maestro de taller, o en último easo, demostrar experiencia en la materia mediante certificación que lo acredite por haber prestado, cuando menos, cinco años de servicios como Maestro de taller en una Empresa.
- 3.ª Someterse al examen que más adelante se detalla, superándolo favorablemente.
 - 4.ª El nombramiento se hará pa-

ra un curso, durante el cual tendrá carácter provisional. Si al término del mismo la Dirección del Centro y el Patronato lo estiman conveniente, podrán proponer al Patronato Nacional la confirmación por períodos de cinco años.

- 5.ª La plaza estará dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y 5.000 pesetas por trabajos de prácticas, más los emolumentos y ventajas que se le reconozcan.
- 6.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el Excelentísimo Sr. Presidente del Patronato Provincial, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

Acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación médica expedida por el Inspector Municipal de Sanidad de la residencia del solicitante, que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.
- d) Documentos que justifiquen el Título y méritos alegados.
- e) Recibo que acredite haber pagado ante el Patronato Provincial setenta y cinco pesetas por derechos de examen y quince por formación de expediente.
 - f) Memoria explicativa de los

métodos, procedimientos y forma de enseñanza que el aspirante intenta desarrollar en su cometido, así como los programas que abarquen el contenido de las materias que pretende explicar. Esta Memoria podrá ser presentada al Presidente del Tribunal en el acto de la presentación de los candidatos a examen.

- 7.ª Finalizando el plazo de solicitudes, el Patronato Provincial publicarà la lista de los admitidos y de los excluídos, razonando en este caso la exclusión. Durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de estas listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, los excluídos podrán formular reelamaciones fundamentadas por escrito, que el Patronato Provincial resolverá sin otro recurso.
- 8.ª Seguidamente el Patrovato Provincial designará un Tribunal presidido per el Director del Centro, con la asistencia de dos Vocales, representantes de dicho Patronato, el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y un Profesor titular del Centro, propuesto por la Dirección.
- 9.ª Los admitidos se presentarán ante este Tribunal el día que su Presidente señale, y realizarán los siguientes ejercicios:
- a) Explicación razonada de la Memoria que el aspirante presenta.
- b) Exposición, verbal o escrita, a juicio del Tribunal, de un tema elegido entre tres a la suerte de los programas presentados por el aspirante.
 - c) Resolución de un problema

elemental de Matemáticas, y otro de Dibujo, sacados a la suerte de entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Realización de un ejercicio práctico sacado a suerte de entre diez que prepare el Tribunal.

La duración de cada ejercicio queda a discreción del Tribunal.

10.ª Durante la realización de estas pruebas no se admitirá reclamación alguna que no sea presentada por escrito al Tribunal, precisamente dentro de las 24 horas siguientes al hecho que la motiva.

11.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal elevará las actas con la propuesta del aspirante que estime de mayor aptitud. El Patronato Provincial recibirá esta propuesta dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del último ejercicio, y en el plazo de otras 48 horas la elevará, eon los expedientes y con su informe, a resolución del Patronato Nacional.

Burgos, 2 de julio de 1952.—El Presidente del Patronato Provincial, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Madrid

Edicto

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 23 de los de esta capital, se hace saber: Que por D. Gregorio de Diego Adrados, mayor de edad, viudo, comerciante, con domicilio en esta capital, calle de Atocha, número 43, se ha promovido ante este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato por fellecimiento de D. Aventino de Diego Adrados, natural de Campillo de Aranda (Burgos), de 70 años de edad, hijo de Jacinto y de Francisca, de estado soltero, el que falleció en esta capital el día 25 de mayo de 1951 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en solicitud de que se declaren únicos universales herederos abintestato del mismo a sus seis hermanos de doble vínculo, D. Gregorio, D.ª Rosario, D.ª Perpétua, D.ª Maximiana, D.ª Amancia y D.ª Sabiniana de Diego Adrados, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a recla marlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1952.—El Secretario, Félix Calvo.—V.° B.°—El Juez de primera instancia. Miguel Antolín.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su Demarcación, cito a José Agrelo Suárez, con residencia ultimamente en Riano-Riajo, de la provincia de La Coruña, si bien se ha dicho que ahora residia en la Coraña Barrio de Monelos, con su familia, sin haberse podido averiguar, para que el día 11 de julio actual y hora de las cuatro de la tarde comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Don Fidel Gare a, número 5, 1.º, con objeto de gelebrarjuicio de faltas, que se le sigue por hurto, apercibido que, de nos comparecer, le parará el perjnicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por con veniente.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, 1.º de julio de 1952.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.

Anuncios Oficiales

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» número 183, por la que se declara la libertad de precio y circulación de cueros vacunos y equinos, se pone en conocimiento de todos los

almacenistas de cueros y fabricantes y almacenistas de curtidos, que deberán solicitar por instancia ser censados como tales en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las instancias serán dirigidas a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General, bien dirigiéndola a dicha Jefatura en Madrid. Almagro, 33, o bien a través de esta Jefatura Provincial, Calle Vitoria, número 7.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos, 2 de julio de 1952.—El Jefe provincial.

Confederación Hidrográfica del Duero

El Iltmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de 24 de los corrientes, me remite la Orden del Iltmo. señor Director General de Obras Hidraulicas de 29 de mayo del año en curso, que dice:

«Visto el expediente promovido por Industrias del Pino, E. Medrano y Compañía y don Antonio Medrano de Pedro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a usos industriales de refrigeración y riegos en finea de su propiedad.

«Resultando: Que abierto el periodo de competencia de proyectos en el B. O. del Estado de 18 de agosto de 1950, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Covantes, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

«Resultando: Que sometida la petición a información pública, fueron presentadas reclamaciones por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de 2gosto de 1926; otra por don Vidal Martín y otros vecinos de Salas de los Infantes, que dicen ser representantes del grupo de Colonización formado en dicho pueblo, comunicando que se están realizando los trabajos iniciales para la puesta en riego de una zona de cerca de 500 Has., cuyo proyecto se encuentra en información pública, encontrándose la finca del señor Medrano incluída en el provecto de referencia, existiendo la posibilidad, de que la concesión solicitada por Industrias del Pino: pueda impedir o dificultar la concesión que ha de hacerse en fecha breve al grupo Sindical.

El peticionario contesta que no parece pueda prosperar la reclamación de Iberduero, puesto que el cau dal utilizado en usos industriales vierte otra vez, en su totalidad, en el río Arlanza, y el caudal solicitado para riego supone una parte del disponible del utilizado por la Socied d, y a mayor abundamiento las obras de regulación realizadas por el Estado proporcionan mayor beneficio a la Entidad reclamante. En cuanto a la segunda reclamación, expresa que como la petición del proyecto de riegos es 500 Has. no ha tenido estado oficial hasta la fecha, siempre llevan el derecho de priorida, no crevendo que la petición impida o dificulte la concesión que en su día pueda ha-

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la reclamación de «lberduero», S. A., debe ser desestimada, por cuanto no se ha alcan zado el volumen reservado al Es ado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan ge neral de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero. Propomiendo, asimismo, lo mismo para la

de los vecinos de Salas de los Infantes, por cuanto aunque existe el expediente en tramitación, ha sido solicitado con posterioridad al que nos ocupa, estimando que, dado el escaso caudal que se pretende, no puede causar perjuicio alguno al citado Grupo Sindical. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todas los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a Industrias del Pino, M. Medrano y Compañía y don Antonio Medrano de Pedro, para derivar hasta un caudal de 15 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a usos industriales de la fábrica de aquella Entidad, excepto 1,80 litros por segundo, que se destinará al riego de una finca propiedad del segundo, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 73 áreas y 84 centiáreas.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes, en agosto de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 13°20 litros por

segundo, con destino a usos industriales de la fábrica de Industrias del, Pino y 1'80 litros en esta misma unidad de tiempo para el regadio, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio que el de riego, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a la instalación de unmódulo o módulos que estime necesarios, con objeto de limitar los caudales derivados a los concedidos.

- 4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. del Estado, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.
- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo avise del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.
- 6.ª Se concede la o upación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.
- 7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

- 8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que esti me conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 9.ª Esta concesión, en la parte que se refiere a usos industriales, se otorga por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por 75 años, y en la parte que afecta al regadío a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 10. No deberá ejecutarse ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

»Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarse, siendo obligado el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrá de declarar todas las características del que trata de insralarse, su procedencia y nombre del productor.

»11. Esta concesión se entendetá otorgeda como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Salas de los Infantes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

»Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un cánon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o

mejora de caudales, que la Confede ración haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantauos construídos o que se construyan en lo sucesi o, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947 y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949; cánon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

»Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aqué llas a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

»12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter sacial.

▶ 13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

» 14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aproba da el Acta de reconocimiento final de las obras.

»15. Caducará esta concesión por incumplimiento— de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en le Ley y Reglamento de Obras Públicos.

»Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que pueda unido al expediente; lo que de Orden del Exemo, Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia,

Valladolid, 28 de junio de 1952. —El Inheniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Alcaldía de Arandilla

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de oeho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesar-les y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitiráninguna.

Arandilla, 27 de junio de 1952.— El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana

En cum plimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público por plazo de quince días los expedientes de habilitación y suplementos de créditos para el vigente presupuesto ordinario, a efectos de su examen y reclamaciones.

Valle de Valdebezana, 14 de junio de 1952,—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

Hospital de Ganado

El día 11 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos, cuatro mulos y dos mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la Carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los concesionarios.

Burgos, 2 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Veterinario, Jefe.